PROYECTO DE:

AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PUESTA DE OCAS CAMPERAS.

SOLICITANTE:	Magarsanz S.L.
UBICACIÓN:	Polígono 1 - parcela 5029 – La Cistérniga. Referencia catastral: 47053A001050290000RJ.
OBJETO DEL PROYECTO:	Licencia de obras. Licencia ambiental Licencia de actividad.

DICIEMBRE DE 2020

ELENA I. DE GREGORIO GARCÍA. Ingeniero Agrónomo (col. 1.310 Castilla-León y Cantabria). D.N.I.: 12.415.850-J.
Plaza de Poniente 1, 9º A. 47003 Valladolid. T-F: 983.371.561 / M: 646.696.368.

DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:47:09 +01'00'

DOCUMENTO I

MEMORIA

DOCUMENTO I. - MEMORIA

ÍNDICE DE LA MEMORIA

1. EXPEDIENTE
2. OBJETO DEL PROYECTO
3. EMPLAZAMIENTO
4. SITUACIÓN ACTUAL
5. CONDICIONANTES
6. JUSTIFICACIÓN ACTIVIDAD MOLESTA, NOCIVA E INSALUBRE
7. INSTALACIONES EXISTENTES EN LA PARCELA
8. CUMPLIMIENTO DEL CODIGO TECNICO DE LA EDIFICACION
9. INGENIERÍA DEL PROCESO
10. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD
11. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RUIDO
12. PRESUPUESTO

ANEJOS DE LA MEMORIA:

Anejo nº 1. FICHA URBANÍSTICA.
Anejo nº 2. CERTIFICADO DE SOLIDEZ Y SEGURIDAD
Anejo nº 3. MEMORIA AMBIENTAL
Anejo nº 4. COMPROMISO DEL PROMOTOR

DOCUMENTO II. – PLANOS

DOCUMENTO III. – PLIEGO DE CONDICIONES

DOCUMENTO IV. - PRESUPUESTO

DOCUMENTO I – MEMORIA

1. EXPEDIENTE.

Promotor: **MAGARSANZ S.L.**
B47782289
Plaza de Tenerías 5, 2º A
47006 Valladolid

Proyectista: **ELENA I. DE GREGORIO GARCÍA - Ingeniero Agrónomo**
D.N.I. 12.415.850-J
Colegiada nº 1.310 del Colegio Oficial de Castilla- León y Cantabria.

MAGARSANZ S.L. con C.I.F. B47782289, encarga al Ingeniero Agrónomo que suscribe la redacción del presente proyecto para ampliar la explotación avícola de puesta de ocas camperas en régimen semi-extensivo (2.500 plazas).

2. OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del presente proyecto es la legalización de la futura ampliación de la explotación de ocas ponedoras en las instalaciones existentes en la parcela 5029 del polígono 1 de La Cistérniga y la obtención de las correspondientes licencia de obras, licencia ambiental y licencia de actividad para poder dar entrada a los nuevos ejemplares de oca en las instalaciones, tanto ya existentes como en las nuevas que se proyectan. El régimen de explotación tras la ampliación seguirá siendo semi-extensivo y el número de plazas se incrementará hasta 2.500 ocas (11 UGM).

Se describirán las instalaciones nuevas, las ya existentes y el proceso productivo y se analizarán los posibles efectos potenciales que pueda originar la actividad sobre el medio ambiente y la sociedad.

Para la ampliación de la explotación que se pretende será necesario ampliar las instalaciones con el montaje de un nuevo invernadero tipo túnel para poder albergar las 2.500 ocas.

Este proyecto se utilizará para su presentación ante los Organismos Oficiales que corresponda para la solicitud y obtención de las pertinentes licencias y permisos.

Consta de los siguientes documentos:

Documento I - Memoria.
Anejos.
Documento II - Planos.
Documento III - Pliego de condiciones.
Documento IV - Presupuesto.

3. EMPLAZAMIENTO.

Las instalaciones objeto de esta explotación y proyecto de ampliación se encuentran en la parcela 5029 del polígono 1 de La Cistérniga (Valladolid), con referencia catastral 47053A001050290000RJ; y clasificado como suelo rústico - protección agropecuaria.

Los núcleos de población más cercanos a la explotación son La Cistérniga y Herrera de Duero, estando situados a más de 2000 metros de las instalaciones del presente proyecto de ampliación.

A la finca se accede desde varios caminos sin pavimentar que parten de la Autovía del Duero (A-11) y desde la Autovía de Pinares (A-601).

4. SITUACIÓN ACTUAL.

4.1. TITULARIDAD

La titularidad de la explotación la ostenta Magarsanz S.L.

4.2. ACTIVIDAD ACTUAL

El promotor es titular de una explotación ganadera de ocas ponedoras camperas con licencia ambiental para el alojamiento de 200 ocas y las instalaciones correspondientes para albergar las mismas.

Se dispone del correspondiente **Código de Explotación (CEA: ES4705200000023)** para el ejercicio de dicha actividad. Pero con la obtención de las correspondientes licencias se solicitará a la Unidad Veterinaria competente la posibilidad de ampliación del censo hasta 2.500 ocas.

El registro sanitario del centro de manipulación, acondicionado y embalaje de los huevos de oca tiene su correspondiente **Registro Sanitario (RGSEAA: ES.14.00481)**.

En todo momento, el plan de empresa, tanto presente como con la futura ampliación, prima el respeto por el medio ambiente, el bienestar y sanidad animal y la producción de un producto de calidad.

4.3. SUPERFICIE Y DISTRIBUCIÓN DE LA PARCELA

La ampliación de la actividad se desarrollará sobre las instalaciones existentes en la parcela 5029 del polígono 1 de La Cistérniga y sobre unas nuevas idénticas a las ya existentes, es decir, se ampliará con otro invernadero tipo túnel y con vallado con malla de simple torsión.

La parcela tiene una extensión de 89.991 m^2 calificadas en catastro como monte bajo; aunque en la parcela el arbolado que predomina es del género *Populus*. Tiene una charca de 250 m^2 aproximadamente donde las ocas se suelen abastecer de agua.

Sobre esta parcela están construidas las edificaciones correspondientes al alojamiento nocturno de las ocas con una superficie de 228 m^2, y se instalará otro invernadero de 228 m^2 de superficie con capacidad suficiente, entre ambos invernaderos (ya existente y el que se instalará en la

parcela), para el alojamiento de las 2.500 ocas que es el censo que se quiere alcanzar con el presente proyecto de ampliación.

La zona de la parcela dedicada al pastoreo de las ocas y a las instalaciones se encuentra vallada con malla de simple torsión galvanizada de 2 metros de altura para evitar que animales ajenos a la explotación se pongan en contacto con las ocas.

4.4. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto está justificado tanto técnica como económicamente; debido a que la explotación actual ya es viable y la inversión a realizar es de escasa entidad para poder afectar a la viabilidad de la actividad con la ampliación que se proyecta.

5. CONDICIONANTES.

5.1. TIPO DE PROYECTO.

Se trata de un proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVICOLA DE PUESTA DE OCAS PONEDORAS en régimen semi-extensivo.

SITUACIÓN ACTUAL: 200 ocas de puesta (0,88 UGM).

SITUACIÓN FUTURA: 2.500 ocas de puesta (11 UGM).

Según lo estipulado en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León el presente proyecto de ampliación está sometido al régimen de Autorización Ambiental ya que se encuentra en los supuestos contemplados en el Anexo II: actividades que no se consideran instalaciones ganaderas menores por superar los 100 animales y con un censo inferior a 58.000 plazas de ocas.

Al tratarse de una modificación sustancial por verse incrementada la capacidad de producción en más de un 50%, se debe someter el proyecto al régimen de Autorización Ambiental.

5.2. NORMATIVA URBANÍSTICA.

En el Anejo nº 1 se adjunta ficha urbanística justificativa del cumplimiento de esta normativa, tanto de la situación actual como de la futura ampliación.

5.3. VISADO DEL PROYECTO.

No es necesario el visado del proyecto por parte del colegio profesional porque no se van a realizar nuevas construcciones, según indica el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto de visado colegial obligatorio.

5.4. ESPACIOS NATURALES Y ZONAS VULNERABLES AFECTADAS.

No existe coincidencia geográfica de los terrenos en los que se desarrolla la actividad con espacios naturales.

Se encuentra dentro de la zona vulnerable Páramo de Torozos ZV-TO, incluida en el reciente Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de

las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Esto no supone un condicionante para el ejercicio de la actividad por la baja carga ganadera existente en la parcela y por el sistema de gestión de estiércol adoptado.

5.5. LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE APLICACIÓN.

En materia urbanística:

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre por el que se aprueba el documento básico "DB- HR protección contra el ruido" y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE.
- Normativa municipal: Plan General de Ordenación Urbana de La Cistérniga y su adaptación al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Además de toda la normativa anterior, se observarán en todo momento las disposiciones y ordenanzas municipales que pudieran afectar a este proyecto.

En materia ambiental:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León y se modifica el Anexo III del texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades.
-Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

En materia de protección atmosférica:

- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En materia de ruidos:

- Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.

En materia de aguas:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Normativa municipal.

En materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

En materia de envases:

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

En materia de salud laboral:

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

En materia ganadera:

- Real Decreto 727/2011 por el que se modifica el R.D. 2611/1996, por el cual se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- R.D. 1041/1997, por el cual se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte.
- Ley 8/2003 de 24 Abril de 2003. Ley de Sanidad Animal de Castilla y León, que sustituye a la antigua ley de epizootias.
- Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Directiva del Consejo 91/676/CEE. Real Decreto 261/1996.
- Decreto 109/1998 de la Junta de Castilla y león, por el que designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Código de Buenas Prácticas Agrarias. B.O.C.Y.L.: 01/07/2009.
- Orden AYG/162/2004 del 9 de Febrero para el saneamiento de explotaciones ganaderas.
- Ley 5/1997 de 24 de Abril: Ley de Bienestar Animal.
- R.D. 851/75 referente a aditivos y sus posteriores modificaciones.
- R.D. 1911/00 y R.D. 3454/00 por los que se definen los materiales específicos de riesgo (M.E.R.).
- Orden AYG/118/2013, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Ganadera y su corrección de errores.
- Real Decreto 71/2016, que modifica el R.D. 2611/96 de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Orden AYG/2023/2007, de 7 de diciembre, por la que se regulan las condiciones de autorización y registro de los establecimientos de las empresas de aditivos, premezclas de aditivos y piensos compuestos contempladas en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. JUSTIFICACIÓN ACTIVIDAD MOLESTA, NOCIVA E INSALUBRE.

Las instalaciones objeto del proyecto, están justificadas técnicamente, puesto que no existe ningún problema para su ubicación y son necesarias para el uso ganadero.

La explotación ganadera planteada está clasificada por el reglamento de actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas como actividad:

1. Molesta: malos olores.
2. Nociva e insalubre: enfermedades infecto-contagiosas.

El proyecto está planteado en suelo rústico, protección agropecuaria. La parcela y sus instalaciones están aisladas y respetan las distancias mínimas exigidas a cauces de ríos, carreteras, linderas y núcleos de población.

- Distancia a núcleo de población más cercano: superior a 2.000 m.
- Distancia a otras explotaciones ganaderas: superior a 500 m.
- Distancia de estercolero a suelo urbano: no se precisa de estercolero.
- Distancia a ríos, pozos, arroyos, …: superior a 100 m.

MALOS OLORES: no es necesario tenerlo en cuenta puesto que la actividad se desarrolla a más de 2.000 m del casco urbano o núcleo de población más cercano.

ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS: la explotación ganadera contará con un programa sanitario dirigido por un veterinario que controlará periódicamente la sanidad del rebaño y se llevarán a cabo los programas oficiales de saneamiento llevados a cabo por los veterinarios oficiales que controlarán zoonosis y el cumplimiento en materia de sanidad y bienestar animal.

7. INSTALACIONES EXISTENTES EN LA PARCELA.

La finca cuenta con 228 m^2 destinados al alojamiento del ganado, distribuido en una nave **invernadero tipo túnel** con las mismas características que el nuevo invernadero que se instalará en la misma parcela (parcela 5029 del polígono 1 de La Cistérniga), cuyas características se desarrollan en el siguiente epígrafe: Ingeniería de las Construcciones.

Cerramientos y accesos.

La explotación cuenta con vallado perimetral de 2 metros de altura, consistente en malla metálica cuadrada, galvanizada , de 2x2 cm, sujetas a perfiles de hierro en L de 5x5 cm y 2,5 metros de longitud hincados en el suelo 50 cm y recibidos con mortero los de esquina.

Este vallado comprende el invernadero y la balsa aneja y tiene dos puertas de acceso.

Por tanto, la explotación cuenta en la actualidad con una superficie vallada de 1.450 m^2.

8. INGENIERÍA DE LAS CONSTRUCCIONES.

Se proyecta la instalación de una nueva nave no fija **invernadero tipo túnel** con las siguientes características. El invernadero viene prefabricado, tan solo se requiere su montaje en la explotación.

- Número de túneles: 1.
- Ancho de los túneles: 9,5 m.
- Longitud: 24 m.
- Altura al cenit: 3,38 m.
- Distancia entre arcos: 2 m.
- Número de líneas de alambre por túnel: 32 filas de 2,4 mm de diámetro.

- Sistema de entutorado en arcos alternos.
- Tipo de cierre frontal: completo.
- Puertas de servicio por túnel: 1.
- Distancia longitudinal entre túneles: 4 m.
- Distancia transversal entre túneles: 3 m.

Las estructuras generales están formadas por:

- Arcos: tubos redondos de 60 mm de diámetro, situados cada 2 m; el arco se compone de 4 semiarcos, unidos entre sí mediantes crucetas bicromatadas.
- Correas: 5 correas longitudinales de 32 mm de diámetro, unidas a los arcos mediante crucetas. En el primer y último vano se añaden cuatro correas adicionales para el refuerzo de los frentes.
- Entutorado: conjunto de elementos tubulares espaciados alternamente y formado por barra de 32 mm de diámetro y dos tirantes de refuerzo de 25 mm de diámetro que rigidizan el conjunto arco-barra entutorado.

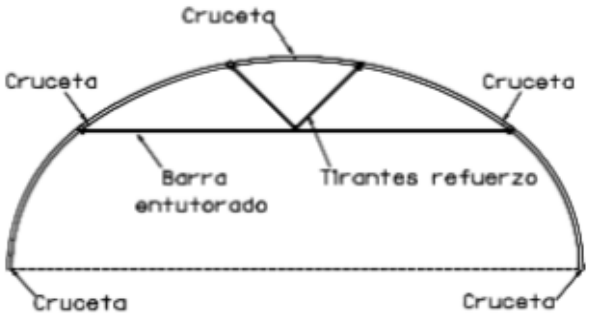

Los refuerzos frontales están formados por un conjunto tubo-eje de 60 mm de diámetro y cuatro refuerzos frontales de 32 mm de diámetro por casa frontal del túnel. Así mismo, el tubo del eje se provisiona con dos refuerzos de 25 mm de diámetro.

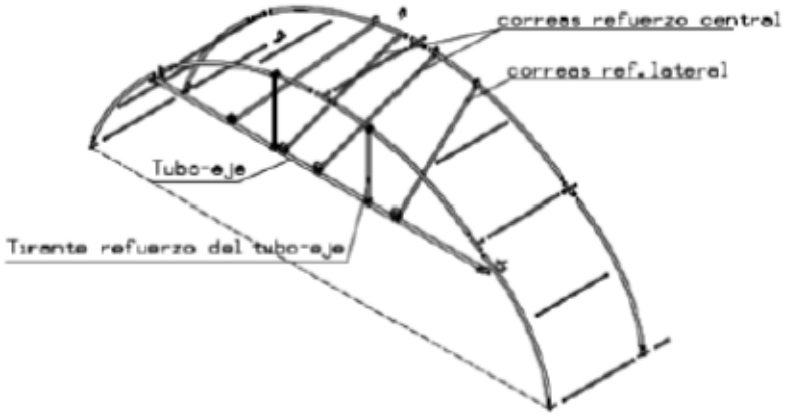

La puerta de servicio tiene unas dimensiones de 1,2 m de ancho y 1,95 m de alto que permite un cómodo acceso al interior del túnel.

Los cierres independientes superior e inferior permiten la aireación del túnel.

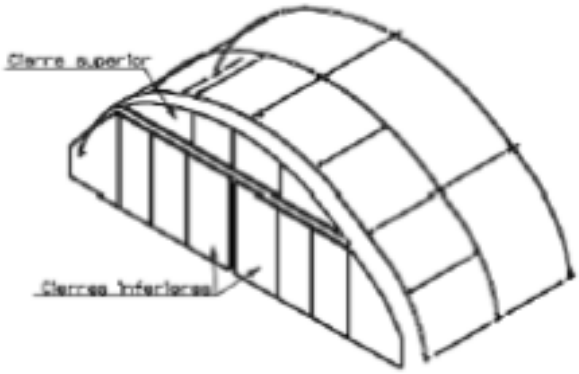

Todos los elementos, desde perfiles hasta tornillería están bicromatados de acuerdo a normas UNE 76.208/92 y en calidad 8.8 y galvanizados con una protección en Zinc de 275 gr/m^2 mediante procedimiento continuo, según normas UNE 36.130 y UNE 36.137.

Estos acabados garantizan la durabilidad de la instalación y facilitan la limpieza y desinfección de las mismas.

El invernadero está recubierto con plástico EVA de 800 galgas de espesor. El film es una lámina copolímero con aditivos U.V. muy apropiado para zonas de clima frío y poco soleado como es el caso de Valladolid.

Se trata de una instalación desmontable.

Cerramientos y accesos.

El vallado de la explotación se va a ampliar con 145 metros lineales de cerca perimetral de 2 metros de altura, consistente en malla metálica cuadrada tipo simple torsión, galvanizada, de 2x2 cm, sujetas a perfiles de hierro en L de 5x5 cm y 2,5 metros de longitud hincados en el suelo 50 cm y recibidos con mortero los de esquina.

Este vallado comprende el nuevo invernadero y se unirá con el ya existente.

Por tanto, la explotación tendrá una superficie vallada de 2.800 m^2.

9. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

9.1. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

Se ha verificado que las instalaciones existentes cumplen con las exigencias básicas que se describen a continuación. Las instalaciones serán de uso restringido.

SU 1. Seguridad frente al riesgo de caídas: *se cumple*, ya que el suelo (prácticamente llano) es antideslizante con una resbalabilidad de 1, sin desniveles, encontrándose todo a un mismo nivel, no existiendo escaleras y rampas.

SU 2. Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento: *se cumple*, ya que las dependencias tienen altura suficiente y sin elementos salientes. Tampoco existe riesgo de atrapamiento.

SU 3. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento: *se cumple*, ya que no hay medio para provocar el aprisionamiento.

SU 4. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada: *se cumple*, ya que la iluminación será la natural.

SU 5. Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación: *se cumple*, ya que como mucho habrá dos personas en la instalación y está construida en una sola planta.

SU 6. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento: *se cumple*, ya que no existen zonas donde se pueda producir esta incidencia.

SU 7. Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento: *se cumple*, ya que el acceso de vehículos esta restringido.

SU 8. Seguridad frente al riesgo causado por la acción de un rayo: *se cumple*, ya que la frecuencia esperada es menor al riesgo admisible.

9.2. AHORRO DE ENERGÍA

No es de aplicación puesto que no se dispondrá de gastos de energía, porque no se dispone de agua caliente, ni de ningún sistema de calefacción o ventilación.

9.3. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

Según queda establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, articulo 2, ámbito de aplicación, punto 3, donde dice:

"Quedan excluidas del Ámbito de aplicación de este reglamento de actividades en establecimientos o instalaciones nucleares, radiactivas, las de extracción de minerales, las actividades agropecuarias y las instalaciones para usos militares".

No tiene sentido aplicar este reglamento a las actividades agropecuarias, por lo expuesto no se realiza la valoración del riesgo de incendio en esta construcción.

9.4. SALUBRIDAD

HS 1. Protección frente a la humedad: la instalación diseñada tiene como único uso la explotación agrícola-ganadera, por tanto son en todos los casos de uso restringido y, por tanto, no es obligado cumplimiento.

HS 2. Eliminación de residuos: los residuos de la explotación (estiércol) serán gestionados directamente por una empresa habilitada para tal fin.

HS 3. Calidad del aire: la calidad del aire del interior de la instalación se asegura mediante la ventilación natural.

HS 4. Suministro de agua: el suministro de agua se realiza mediante depósitos.

HS 5. Evacuación de aguas residuales: la nave no contará con aguas residuales por lo que no procede su evaluación.

9.5. PROTECCION FRENTE AL RUIDO

HR 1 Protección frente al ruido: no es de aplicación para este proyecto.

10. INGENIERÍA DEL PROCESO PRODUCTIVO.

Se procede a describir en este epígrafe el conjunto de actividades que se llevan a cabo en la explotación ganadera y seguirán realizándose de la misma manera con la presente ampliación que se proyecta; de modo que la explotación resulte rentable y respetuosa con el medio ambiente y la sociedad.

HIGIENE Y SANIDAD.

Para evitar posibles contagios, todo animal que entre en la explotación será sometido a cuarentena (permanecerá separado de otros lotes) para evaluar posibles enfermedades del ganado.

Semanalmente se limpiarán los bebederos de la explotación y quincenalmente los comederos. Se usará una solución cloruro de benzalconio (o similar) y después se aclarará bien.

La limpieza y desinfección del túnel se deberá realizar cada vez que se vacíe y se vaya a introducir un nuevo lote, como mínimo.

Se recomienda que todas las actuaciones higiénico sanitarias se registren en una ficha de control de la explotación, donde se recogerán datos de enfermedades, vacunaciones, tratamientos, etc.

BIENESTAR ANIMAL.

Los animales que se alojan en la explotación cumplen con la normativa de bienestar animal, en cuanto carga ganadera, iluminación, ventilación, etc.

ALIMENTACIÓN DEL GANADO.

En la alimentación del ganado se cumplirá con la normativa vigente. Las materias primas procederán, en su mayoría, de la propia parcela del promotor como pasto verde, de bellotas de fincas anejas y de pienso compuesto adaptado a las ocas. No se prevén sistemas de almacenamiento de alimentos ni otro tipo de instalaciones para la fabricación en granja de piensos.

El ganado dispondrá de agua ad libitum.

PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL EN LA EXPLOTACIÓN.

Como subproducto de la explotación se genera estiércol procedente de las deyecciones del ganado y para su gestión se cumplirán las indicaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 40/2009 de 25 de junio y el Decreto 4/2018, de 22 de febrero. En principio, el estiércol producido anualmente en la explotación será retirado por empresa de gestión de residuos autorizada.

La producción anual de estiércol procedente de las 2.500 ocas ponedoras es 60 Tm, que teniendo en cuenta una densidad de estiércol de 0,50, supone un volumen anual de 120 m^3 y un volumen mensual de 10 m^3, aproximadamente.

Los cálculos de la gestión del estiércol se detallan en el Anejo 3: Memoria ambiental.

GESTIÓN DE RESIDUOS.

Para la eliminación de animales muertos se cumplirá con cuanto sea de aplicación en cada momento y la explotación tiene contratada la retirada de cadáveres por gestor autorizado.

Las aves son almacenadas en contenedor hermético ubicado en la explotación, hasta la retirada por dicho gestor. Este contenedor está aislado de roedores y otros animales salvajes y se limpia y desinfecta cada vez que el gestor autorizado retire los cadáveres.

Los residuos de medicamentos y otros materiales veterinarios los gestionará una empresa ajena.

PRODUCCIONES PREVISTAS

En la explotación, se producirán anualmente unas 6.500 docenas de huevos de oca. Estas producciones son estacionales en dos épocas de puesta: de octubre a diciembre y de febrero a mayo.

11. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

El presente proyecto requiere de la instalación de una nuevo invernadero tipo túnel y de vallado perimetral, tal y como se ha descrito en el epígrafe de Ingeniería de las Construcciones. Ambas instalaciones serán realizadas por empresas ajenas al promotor, y se les exigirá para el inicio de las instalaciones el cumplimiento en materia de seguridad y salud.

Sin embargo, en el desarrollo de la actividad, la explotación deberá contar con un Plan de Prevención, obligatorio en el supuesto de que se contraten trabajadores por cuenta ajena.

12. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RUIDO.

La actividad que se pretende desarrollar debe cumplir con la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León; en concreto con el artículo 30 que es el que afecta a las actividades y proyectos sujetas a autorización ambiental, licencia ambiental o evaluación de impacto ambiental.

Dadas las características constructivas de las edificaciones, los materiales empleados, la actividad que se va a desarrollar en la explotación, los momentos en los que se alcanzarán los máximos niveles de ruidos y vibraciones y la distancia al casco urbano y las zonas habitadas y la existencia de barreras naturales (arbolado existente en la finca y otras colindantes); la explotación cumplirá en todo momento lo establecido en la reglamentación citada.

13. PRESUPUESTO.

El presente presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de tres mil novecientos ochenta y seis euros y cuarenta y dos céntimos de euro (3.986,42 €).

14. CONCLUSIÓN.

El presente PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PUESTA DE 2.500 OCAS CAMPERAS está justificado tanto técnica como económicamente; así como la compatibilidad urbanística y el interés público y social del mismo.

La explotación no supone una afección negativa a los factores medioambientales, siempre y cuando se sigan las normas de manejo descritas en la presente memoria y anejos.

El plan de gestión de empresa primará en el ejercicio de su actividad el bienestar animal, social y medioambiental con el fin de conseguir la producción de huevos de oca de calidad con responsabilidad social empresarial y aplicando las mejores técnicas disponibles.

El autor del proyecto no se hace responsable del incumplimiento de las condiciones que se definen en esta memoria.

Valladolid, Diciembre de 2020
La Ingeniera Agrónoma,

DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:47:36 +01'00'

Fdo.: Elena Inmaculada de Gregorio García.
Colegiado nº 1310 de C.O.I.A. de Castilla-León y Cantabria.

ANEJO I – FICHA URBANÍSTICA

ANEJO I – FICHA URBANÍSTICA

TÍTULO: "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PUESTA DE OCAS CAMPERAS EN LA CISTÉRNIGA (VALLADOLID)".

EMPLAZAMIENTO: Parcela 5029 del polígono 1.

MUNICIPIO: La Cistérniga (Valladolid)

PROMOTOR: **Magarsanz S.L.**

AUTOR: Elena I. de Gregorio García, col. nº 1310, Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla-León y Cantabria.

NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE: Plan General de Ordenación Urbana de La Cistérniga y modificaciones para su adaptación al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN:

Las condiciones de edificabilidad y características actuales y las de la futura ampliación de las construcciones e instalaciones se van a ver modificadas con la ejecución del presente proyecto de ampliación de la explotación de ocas ponedoras, se procede a valorarlas y contrastarlas con las contempladas en la normativa urbanística vigente de La Cistérniga.

Descripción	**En Normativa**	**Actual**	**En proyecto**	**Cumplimiento**
Parcela mínima	**Parcela catastral**	**89.991 m^2**	**89.991 m^2**	**SÍ**
Ocupación máxima	**50 %**	**0,25 %**	**0,51%**	**SÍ**
Edificabilidad máxima	**2.000 m^2 –** sin redacción de Plan Especial	**228 m^2**	**456 m^2**	**SÍ**
Superficie máxima construida	**0,1 m^2/m^2**	**0,0025 m^2/m^2**	**0,0051 m^2/m^2**	**Sí**
Altura máxima	**Cornisa: 8 m** **Cumbrera: 11 m**	**Cornisa: 0 m** **Cumbrera: 3,38 m**	**Cornisa: 0 m** **Cumbrera: 3,38 m**	**SÍ** **SÍ**
Ubicación en la parcela	**Retranqueo 7 m a limite parcela**	**> 40 m**	**> 20 m**	**Sí**
Cerramiento	**Permitido**	**Malla simple torsión**	**Malla simple torsión**	**SÍ**
Retranqueos cerramiento	**> 3 m a límite de parcela**	**> 40 m**	**> 20 m**	**Sí**

CALIFICACIÓN DEL SUELO QUE SE OCUPA.

Descripción	**En Normativa**	**En Proyecto**	**Cumplimiento**
Uso del suelo:	**Rústico - protección agropecuaria**	**Rústico - actividad agropecuaria**	**SÍ - uso permitido**

DOTACIÓN DE SERVICIOS:

ACCESOS. A la explotación se accede desde varios caminos sin pavimentar que parten desde la Autovía del Duero A-11 y desde la Autovía de Pinares A-601. Los accesos no requieren ser adaptados para el correcto funcionamiento de la actividad.

SANEAMIENTO. Las instalaciones no disponen de saneamiento, pero tampoco precisa de ello; debido a la correcta gestión del estiércol que se lleva a cabo en la explotación.

SUMINISTRO ELÉCTRICO. La energía eléctrica consumida en la explotación es producida por un generador tipo grupo electrógeno que cuenta con los certificados CE correspondientes.

ABASTECIMIENTO DE AGUA. Las necesidades hídricas de la explotación ganadera se satisfacen con agua potable que se lleva a la explotación en depósitos de agua.

La Ingeniera Agrónoma que suscribe, declara bajo su responsabilidad que las circunstancias que concurren en el Proyecto son las arriba indicadas.

Valladolid, Diciembre de 2020.
La Ingeniera Agrónoma,

DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:47:54 +01'00'

Fdo.: Elena Inmaculada de Gregorio García.
Colegiado nº 1310 de C.O.I.A. de Castilla-León y Cantabria.

ELENA I. DE GREGORIO GARCÍA
Col.nº 1.310 C.O.I.A. Castilla-León y Cantabria

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 47053A001050290000RJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 1 Parcela 5029

TARAGUDO. CISTERNIGA [VALLADOLID]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	MB Monte bajo	00	89.991

PARCELA

Superficie gráfica: 89.991 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:

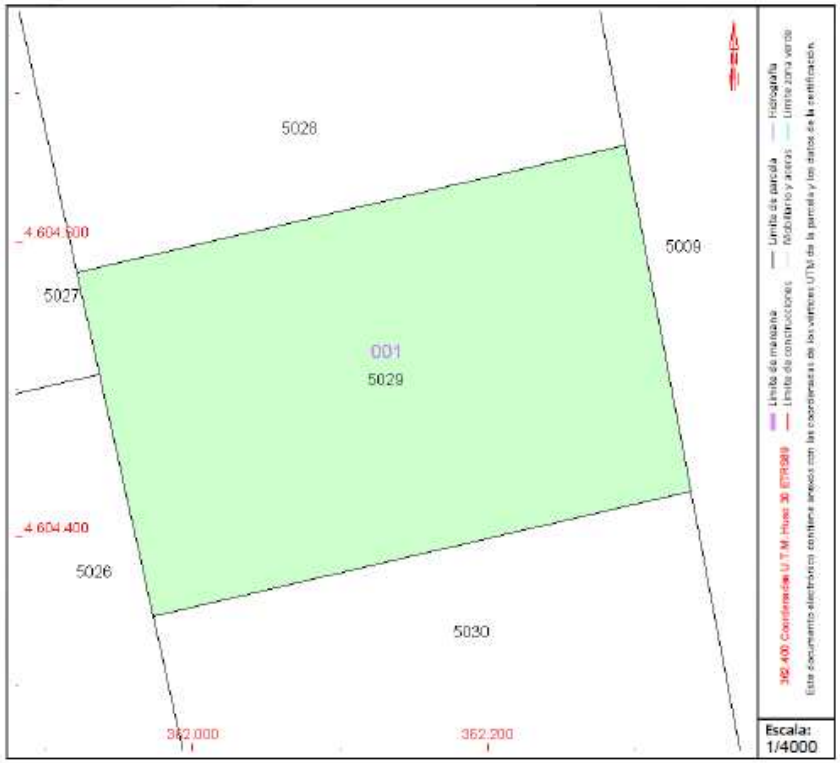

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Lunes , 21 de Diciembre de 2020

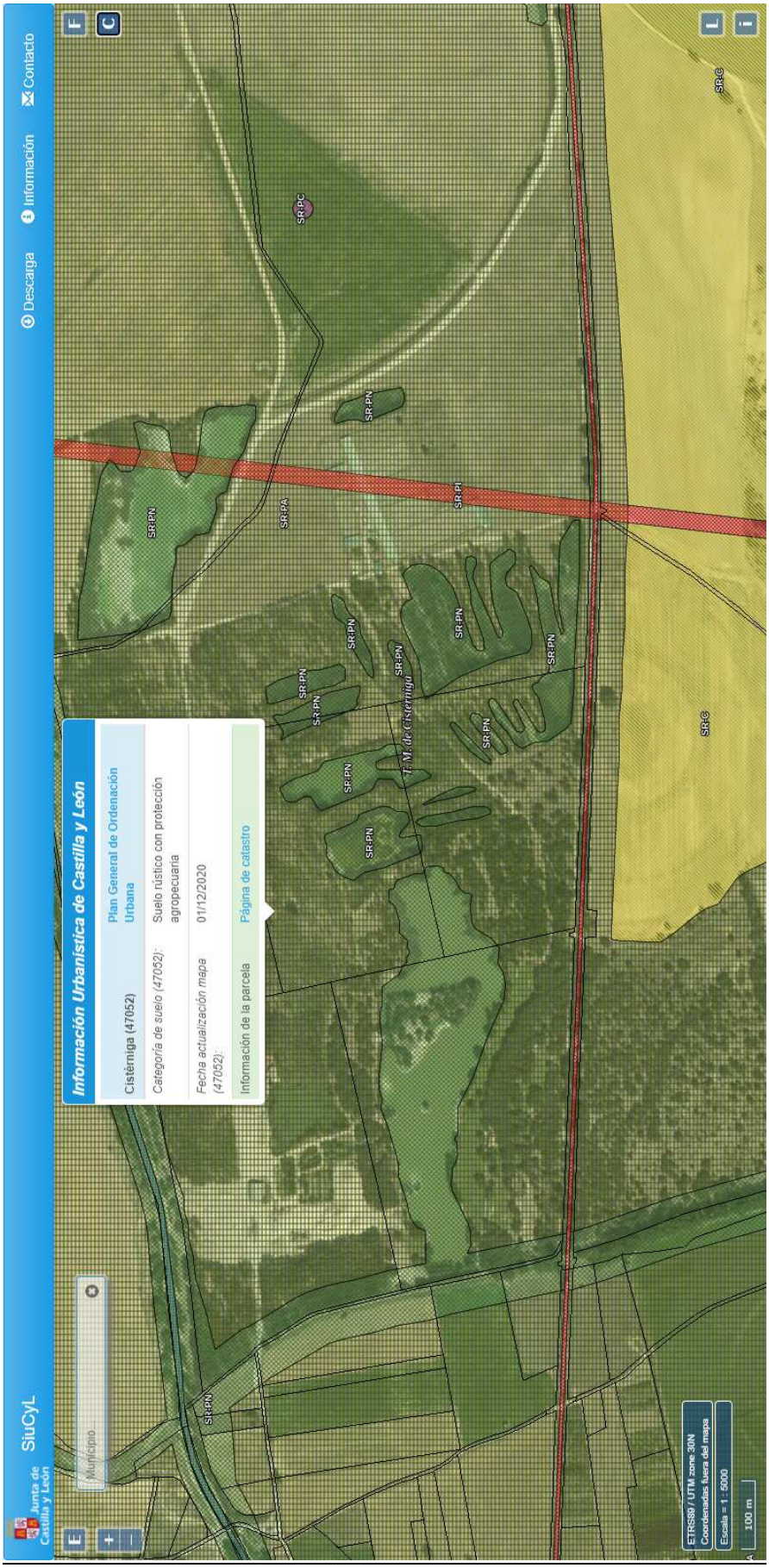
Junta de Castilla y León
SIUCYL
Descarga
Información
Contacto
Municipio
Información Urbanística de Castilla y León
Cistérniga (47052)
Plan General de Ordenación Urbana
Categoría de suelo (47052):
Suelo rústico con protección agropecuaria
Fecha actualización mapa (47052):
01/12/2020
Información de la parcela
Página de catastro
SR-PN
SR-PA
SR-PI
SR-PC
SR-G
T.M. de Cistérniga
ETRS89 / UTM zone 30N
Coordenadas fuera del mapa
Escala = 1 : 5000
100 m

Ortofoto de las instalaciones para el alojamiento de las ocas ponedoras.

ANEJO II – CERTIFICADO DE SOLIDEZ Y SEGURIDAD

ANEJO II - CERTIFICADO DE SOLIDEZ Y SEGURIDAD

Dª Elena de Gregorio García con D.N.I. 12.415.850-J y colegiada nº 1.310 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla - León y Cantabria,

CERTIFICA:

Que girada visita a las instalaciones donde se pretende ampliar la explotación de ocas ponedoras ya existente promovido por la mercantil Magarsanz S.L., en la parcela 5029 del polígono 1 de La Cistérniga (Valladolid), se pudo comprobar que, aparentemente y salvo vicios ocultos, las construcciones existentes cumplen las condiciones mínimas de seguridad y solidez en sus estructuras; salvo que en ellas se realicen modificaciones posteriores a las descritas en la memoria descriptiva redactada, las cuales puedan modificar los componentes estructurales de las citadas construcciones.

Las instalaciones previstas en el proyecto de ampliación son idénticas a las ya existentes, por lo que se prevé que unas vez montado el invernadero tipo túnel cumplirá las condiciones mínimas de seguridad y solidez en sus estructuras.

Y para que así conste, a los efectos oportunos exclusivamente administrativos, firmo la presente certificación **en Valladolid, Diciembre de 2020.**

La Ingeniera Agrónoma,

DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:48:13 +01'00'

Fdo.: Elena Inmaculada de Gregorio García.
Colegiado nº 1310 de C.O.I.A. de Castilla-León y Cantabria.

ANEJO III – IMPACTO AMBIENTAL

ANEJO III - IMPACTO AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES

Se redacta este proyecto a petición de Magarsanz S.L. con C.I.F. B47782289 y domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Tenerías 5, 2º A de Valladolid, para obtener las correspondientes licencia de obras, licencia ambiental y licencia de actividad para la ampliación de la explotación avícola de puesta de ocas camperas ya existente en la parcela 5029 del polígono 1 de La Cistérniga.

Este proyecto ha sido redactado por Dª Elena Inmaculada de Gregorio García, colegiada nº 1.310 del Colegio Oficial de Ingeniero Agrónomos de Castilla - Léon y Cantabria.

Esta explotación ya se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León con código de explotación agraria (CEA) ES470520000023, necesario para poder ejercer la actividad.

2. OBJETO DE LA MEMORIA

La presente memoria tiene por objeto la obtención de las correspondientes licencia ambiental y licencia de actividad para poder ampliar la explotación a 2.500 ocas ponedoras (11 UGM) en régimen semi-extensivo.

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN

El promotor posee unas instalaciones donde se ejerce actualmente la actividad de explotación de 200 ocas ponedoras y pretende poder alojar, tras la ampliación, hasta 2.500 ocas.

4. LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones se localizan en la parcela 5029 del polígono 1 de La Cistérniga (Valladolid).

Coordenadas UTM 30 (ETRS89) invernadero existente: X: 362.019; Y: 4.604.549.

Coordenadas UTM 30 (ETRS89) invernadero proyectado: X: 362.016; Y: 4.604.575.

5. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PIENSO

El abastecimiento de agua en las instalaciones se realiza mediante agua potable que se lleva a la explotación en depósitos correctamente acondicionados. Se suministra en bebederos con boya de autollenado, para que el ganado disponga de agua ad limitum. Aunque, normalmente, las ocas se abastecen de agua en la balsa existente en las instalaciones donde salen a pastar durante las horas de luz.

El pienso, como alimentación complementaria, se distribuye en comederos adecuados a este tipo de explotaciones.

6. DISTANCIA DE LAS INSTALACIONES

- Distancia a núcleo de población más cercano: superior a 2.000 m.
- Distancia a otras explotaciones ganaderas superior a 500 m.
- Distancia de estercolero a suelo urbano no se precisa de estercolero.
- Distancia a ríos, pozos, arroyos, … superior a 100 m.

7. RECOGIDA DE CADÁVERES

Para la eliminación de animales muertos se cumplirá con cuanto sea de aplicación en cada momento y la explotación tiene contratada la retirada de cadáveres por gestor autorizado, que se actualizará a la capacidad de la explotación una vez puestas en marcha la ampliación que se pretende con el presente proyecto.

Las aves son almacenadas en contenedor hermético ubicado en la explotación, hasta la retirada por dicho gestor. Este contenedor está aislado de roedores y otros animales salvajes y se limpia y desinfecta cada vez que el gestor autorizado retire los cadáveres.

8. GESTIÓN DE ESTIÉRCOL

Como subproducto de la explotación se genera estiércol procedente de las deyecciones del ganado y para su gestión se cumplirán las indicaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 40/2009 de 25 de junio y el Decreto 4/2018, de 22 de febrero.

Debido a las características de la explotación de ocas ponedoras en un sistema semi-extensivo y a las cantidades que se generan, las cuales se indican a continuación, el estiércol será gestionado periódicamente y se entregará a un transportista de residuos autorizado.

La producción anual de estiércol se estima en unos 60 Kg. de deyecciones sólidas por oca y año. Debido al sistema de explotación, se consideran unas deyecciones de 30 kg por oca y año. Por tanto, la producción anual de deyecciones, para 2.500 ocas ponedoras, será:

KILOS	CABEZAS	TIPO	TOTAL
30 Kg/año/animal	2.500	Sólido	60 Tm/año

Producción anual de estiércol procedente de las 2.500 ocas ponedoras se estima en 60 Tm, que teniendo en cuenta una densidad de estiércol de 0,50, supone un volumen anual de 120 m^3 y un volumen mensual de 10 m^3, aproximadamente.

Estiércol: Caracterización Agronómica y Aportes.

La composición del estiércol de ave ponedora oscilará en función de diversos factores tales como la época del año, el estado fisiológico y la alimentación de los animales, por lo que se toman los siguientes valores medios, ajustándose al Código de Buenas Prácticas Agrícolas.

% composición/Kg	N	P_2O_5	K_2O
Estiércol sólido	0,8	0,5	0,7

Lo que daría lugar a una producción total anual de unidades fertilizantes (U.F.) de:

Kg. Producción	N	P_2O_5	K_2O
Estiércol sólido	480	300	420

Necesitando una superficie agrícola para su distribución uniforme sin sobrepasar las 175 Kg N/ha de 2,74 ha, en caso de no gestionar el estiércol por la empresa de gestión de residuos autorizada.

Comprobación de la dimensión del estercolero existente.

En el dimensionamiento del estercolero se tienen en cuenta las siguientes circunstancias:

- Número máximo de animales que van a estar en la explotación. Se estima sean 2.500 ocas ponedoras.
- Frecuencia de vaciado del estercolero.
- Tipo de cama usada, que influirá en la densidad del estiércol generado.

Debido a que el estiércol será gestionado directamente por una empresa autorizada; la explotación no requerirá de estercolero.

Emisiones a la atmósfera

En la actividad objeto del proyecto, no se realizarán emisiones a la atmósfera, salvo las procedentes de la fermentación del estiércol.

Se estima que se produce una evaporación del 10% del total de nitrógeno generado en el estiércol; por lo que se generarán 48 kg N (en forma de metano y amoniacal).

No se deberá comunicar a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León que se ejerce una actividad ganadera potencialmente contaminadora de la atmósfera, según el modelo nº 3642 (Código IAPA nº 2310), debido a que el censo de la actividad no supera las 4.000 aves.

Libro de Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas.

Se cumplirá lo indicado en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio por el que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la comunidad de Castilla y León.

9. NORMATIVA

En materia urbanística:

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre por el que se aprueba el documento básico "DB-HR protección contra el ruido" y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE.

- Normativa municipal: Plan General de Ordenación Urbana de La Cisténiga y su adaptación al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
Además de toda la normativa anterior, se observarán en todo momento las disposiciones y ordenanzas municipales que pudieran afectar a este proyecto.

En materia ambiental:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León y se modifica el Anexo III del texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades.
-Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

En materia de protección atmosférica:

- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En materia de ruidos:

- Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.

En materia de aguas:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

En materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

En materia de envases:

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

En materia de salud laboral:

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

En materia ganadera:

- Real Decreto 727/2011 por el que se modifica el R.D. 2611/1996, por el cual se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- R.D. 1041/1997, por el cual se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte.
- Ley 8/2003 de 24 Abril de 2003. Ley de Sanidad Animal de Castilla y León, que sustituye a la antigua ley de epizootias.
- Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Directiva del Consejo 91/676/CEE. Real Decreto 261/1996.

- Decreto 109/1998 de la Junta de Castilla y león, por el que designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Código de Buenas Prácticas Agrarias. B.O.C.Y.L.: 01/07/2009.
- Orden AYG/162/2004 del 9 de Febrero para el saneamiento de explotaciones ganaderas.
- Ley 5/1997 de 24 de Abril: Ley de Bienestar Animal.
- R.D. 851/75 referente a aditivos y sus posteriores modificaciones.
- R.D. 1911/00 y R.D. 3454/00 por los que se definen los materiales específicos de riesgo (M.E.R.).
- Orden AYG/118/2013, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Ganadera y su corrección de errores.
- Real Decreto 71/2016, que modifica el R.D. 2611/96 de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Orden AYG/2023/2007, de 7 de diciembre, por la que se regulan las condiciones de autorización y registro de los establecimientos de las empresas de aditivos, premezclas de aditivos y piensos compuestos contempladas en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

10. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 21/2013 corrobora el Decreto Legislativo 1/2015, no requiriendo evaluación ambiental simplificada por no llegar a las 58000 plazas de ocas, ni a las 40.000 aves como contempla el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad cumple con el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.

El vallado perimetral existente en la parcela no es permeable para la fauna, pero al no superar la longitud de 2.000 metros lineales no se ve afectado por la normativa de impacto ambiental.

Por tanto, se entiende que procede la tramitación de Licencia Ambiental sin necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental, sometiendo el proyecto de ampliación al régimen de autorización ambiental.

11. JUSTIFICACIÓN DE NORMATIVA SECTORIAL VIGENTE

Repercusiones sobre la sanidad ambiental: medidas correctoras.

La clasificación como actividad molesta se debe a la posibilidad de producción de malos olores, paliada por el régimen de explotación semi-extensivo en una parcela amplia, que evita la acumulación de olores, y por el despoblamiento del entorno cercano.

Su inclusión como actividad insalubre y nociva, deriva de la posibilidad de difusión de enfermedades infecto-contagiosas así como la producción de residuos. Esta situación será paliada con el adecuado manejo higiénico-sanitario, con periódicas desinfecciones y tratamiento del ganado bajo la dirección de un facultativo veterinario, de acuerdo al siguiente programa y a lo anteriormente explicado en el proceso productivo de la actividad:

Enfermedades infecto-contagiosas.

Como norma general se seguirán todos los tratamientos y campañas de saneamiento previstas por la administración con la finalidad de mantener un estado sanitario de todo el rebaño en beneficio de la productividad del mismo. Se tendrá especial cuidado a la llegada de animales nuevos a la explotación.

Se realizarán las vacunaciones y tratamientos sanitarios de acuerdo a los programas desarrollados por el veterinario responsable.

En caso de aparecer enfermedad se aplicarán las medidas sanitarias especiales recogidas en el Reglamento de Epizootias y sus posteriores modificaciones. Ante la aparición de cualquier problema sanitario se procederá al aislamiento de los animales enfermos, en alguno de los espacios vallados no utilizados por el resto del ganado comenzando la terapia indicada por el veterinario de la forma más rápida posible.

Desinfección, desinsectación y desratización.

El ganado seguirá un programa de profilaxis que asegure la sanidad del mismo. Se aprovecharán las operaciones de manejo para valorar la necesidad de realizar algún tipo de tratamiento específico con productos insecticidas, atóxicos e inocuos a las personas y el ganado.

Se realizará un seguimiento continuo de la población natural de roedores, que en principio se estima que tendrá su control poblacional normal en el medio natural en que se desarrolla la actividad.

Olores.

Para reducir el impacto por emanación de olores a la atmósfera, la explotación cumple con las condiciones de distancia a zonas habitadas, casco urbano, otras granjas, vías de comunicación, de este modo se evitan molestias por olores directos a la población.

Ruidos.

El ruido producido en este tipo de instalaciones no se considera un problema medioambiental grave, debido a la distancia existente de la explotación al núcleo de población más cercano. Además, el ruido es un factor a considerar desde el punto de vista del bienestar de los animales y en los planes de prevención de riesgos laborales a aplicar en las explotaciones.

En el caso que compete, la propia actividad no genera ruidos en el proceso productivo; tan solo es el ruido emitido por las propias ocas el que pueda suponer un impacto ambiental negativo. Pero debido a la situación aislada de la explotación, a más de 1000 metros del núcleo de población más cercano y a la existencia de barreras naturales (arbolado en el que se encuentra ubicada la actividad) considero que no se precisa la realización de un estudio de ruidos; ya que en el núcleo de población más cercano el ruido procedente de la explotación de ocas ponedoras se encuentra dentro de los límites establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de ruido de Castilla y León.

Otros residuos.

Los residuos sanitarios ganaderos, que incluyen todo tipo de productos zoosanitarios desechados (vacunas, antibióticos, desinfectantes, etc.) y sus envases, así como los objetos utilizados

por las prácticas de sanidad animal en la explotación ganadera, se almacenarán en contenedores especiales, que serán recogidos por empresas gestoras de residuos autorizados.

Los residuos asimilables a urbanos, como los papeles, cartones, etc. generados en la explotación se almacenarán para ser retirados a puntos verdes de recogida selectiva que garanticen su posterior reciclado.

Normativa Urbanística.

No se conoce ningún impedimento urbanístico al considerarse el suelo calificado como rústico, y el promotor habrá de solicitar las correspondientes licencias de obras, ambiental y de actividad al Excmo. Ayuntamiento de La Cistérniga.

Se destaca el hecho de que la actividad ganadera como la descrita en el presente proyecto precisa de la instalación de otro invernadero tipo túnel de 228 m^2 y 145 metros lineales de vallado, no precisa de construcciones ni alojamientos fijos y permanentes, y que para el almacenamiento de los productos de alimentación necesarios se utilizan dependencias del promotor ya existentes.

12. CONCLUSIONES

La ampliación de explotación avícola de puesta de ocas camperas se proyecta para el alojamiento de hasta 2.500 ocas (11 UGM)en régimen semi-extensivo sobre una superficie de 89.991 m^2, por lo que la carga ganadera es inferior a 4 UGM/ha, por disponer de superficie de suelo libre de 3.600 m^2/100 ocas y la superficie en las instalaciones interiores es superior a 18 m^2/100 ocas, cumpliendo, por tanto, los requisitos de bienestar animal de explotaciones de aves de puesta en régimen semi-extensivo, con una carga ganadera resultante de 1,22 UGM/ha.

La explotación no supone una afección negativa a los factores medioambientales, siempre y cuando se sigan las normas de manejo descritas anteriormente. En cuanto a la producción de residuos, esta se verá recompensada por la generación de un aporte orgánico en forma de estiércol a las explotaciones sobre las que la empresa de gestión de residuos realice la distribución del estiércol generado.

El autor del proyecto no se hace responsable del incumplimiento de las condiciones que se definen en esta memoria.

Valladolid, Diciembre de 2020.
La Ingeniera Agrónoma,

DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:48:34 +01'00'

Fdo.: Elena Inmaculada de Gregorio García.
Colegiado nº 1310 C.O.I.A. de Castilla-León y Cantabria.

ANEJO IV – COMPROMISO DEL PROMOTOR

COMPROMISO DEL PROMOTOR A VINCULAR EL SUELO AL USO AUTORIZADO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Magarsanz S.L. con C.I.F. B47782289 se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

En Valladolid, diciembre de 2020.

Fdo.: .

DOCUMENTO II – PLANOS

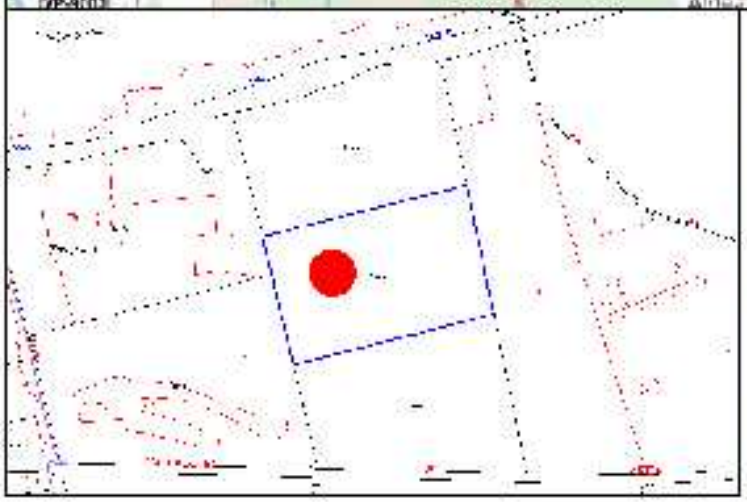

Situación explotación.
polígono 1
parcela 5029

PROYECTO DE:	AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE OCAS CAMPERAS EN LA CISTERNIGA (VA).
INTERESADO:	MAGARSANZ S.L.
PLANO:	Situación y localización.
COTAS:	—.
ESCALA:	—.
FECHA:	diciemb2020

EL INGENIERO AGRÓNOMO
DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:49:01 +01'00'

ELENA I. DE GREGORIO GARCIA
Col. nº 1.310 Castilla—León y Cantabria.

PLANO Nº: 1

Situación explotación.

PROYECTO DE:	AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE OCAS CAMPERAS EN LA CISTERNIGA (VA).
INTERESADO:	MAGARSANZ S.L.
PLANO:	Planeamiento urbanístico.
	COTAS: —.
	ESCALA: —.
	FECHA: diciembre 2020

EL INGENIERO AGRÓNOMO
DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:49:22 +01'00'

ELENA I. DE GREGORIO GARCIA
Col. nº 1.310 Castilla-León y Cantabria.

PLANO Nº: 2

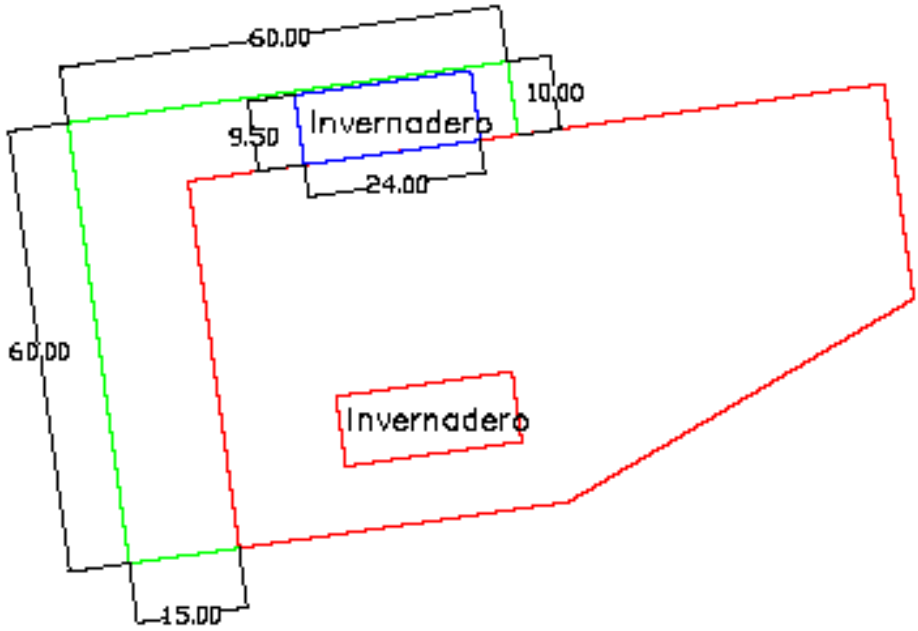

Instalaciones actuales

Ampliación vallado

Ampliación invernadero

PROYECTO DE:	AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE OCAS CAMPERAS EN LA CISTERNIGA (VA).
INTERESADO:	MAGARSANZ S.L.
PLANO:	Croquis de las instalaciones.
	COTAS: m.
EL INGENIERO AGRÓNOMO	ESCALA: —.
DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J	FECHA: diciembre 2020
ELENA I. DE GREGORIO GARCIA Col. nº 1.310 Castilla—León y Cantabria.	PLANO Nº: 3

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:49:43 +01'00'

DOCUMENTO III – PLIEGO DE CONDICIONES

DOCUMENTO III – PLIEGO DE CONDICIONES

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo I.1. – OBRAS OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO.

Se considerarán sujetas a las condiciones de este Pliego todas las obras cuyas características planos y presupuestos se adjuntan en las partes correspondientes del presente Proyecto, así como todas las obras necesarias para dejar completamente terminados los edificios e instalaciones con arreglo a los planos y documentos adjuntos.

Se entiende por obras accesorias, aquellas que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles, sino a medida que avanza la ejecución de los trabajos.

Las obras accesorias se construirán según se vaya conociendo su necesidad. Cuando su importancia lo exija, se construirán sobre la case de los proyectos reformados que se redacten. En los casos de menor importancia se llevarán a cabo conforme a la propuesta que formule el Ingeniero Director de la Obra.

Artículo I.2. – OBRAS ACCESORIAS NO ESPECIFICADAS EN EL PLIEGO

Si en el transcurso de los trabajos se hiciese necesario ejecutar cualquier clase de obras o instalaciones que no se encuentren descritas en el Pliego de Condiciones, el contratista estará obligado a realizarlas con estricta sujeción a las órdenes que, al efecto, reciba del Ingeniero Director de Obra y, en cualquier caso, con arreglo a las reglas del buen arte constructivo.

El Ingeniero Director de Obra tendrá plenas atribuciones para sancionar la idoneidad de los sistemas empleados, los cuales estarán expuestos para su aprobación de forma que, a su juicio, olas obras o instalaciones que resulten defectuosas total o parcialmente, deberán ser demolidas, desmontadas o recibidas en su totalidad o en parte, sin que ello dé derecho a ningún tipo de reclamación por parte del Contratista.

Artículo I.3. – DOCUMENTOS QUE DEFINEN LAS OBRAS

Los documentos que definen las obras y que la propiedad entregue al Contratista pueden tener carácter contractual o meramente informativo.

Son documentos contractuales los Planos, Pliego de Condiciones, Cuadros de Precios y Presupuesto Parcial y Total que se incluyen en el presente Proyecto.

Los datos incluidos en la Memoria y Anejos tienen carácter meramente informativo.

Cualquier cambio en el planteamiento de la Obra que implique un cambio sustancial respecto de lo proyectado, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Técnica para que lo apruebe, si procede, y redacte el oportuno proyecto reformado.

Artículo I.4. - COMPATIBILIDAD Y RELACIÓN ENTRE LOS DOCUMENTOS.

En caso de contradicción entre los Planos y el Pliego de Condiciones, prevalecerá lo prescrito en este último documento. Lo mencionado en los Planos y omitido en el Pliego de Condiciones o viceversa, habrá de ser ejecutado como si estuviera expuesto en ambos documentos.

Artículo I.5. - DIRECTOR DE LA OBRA.

La propiedad nombrará un responsable en quien recaerán las labores de dirección, control y vigilancia de las obras del presente Proyecto. El Contratista proporcionará toda clase de facilidades para que el representante del promotor, o sus subalternos, puedan llevar a cabo su trabajo con el máximo de eficacia.

No será responsable ante la propiedad de la tardanza de los Organismos competentes en la tramitación del Proyecto. La tramitación es ajena al Ingeniero Director, quien una vez conseguidos todos los permisos, dará la orden de comenzar la obra.

Artículo I.6. - DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA.

- Pliegos de Prescripciones Técnicas Generales vigentes.
- Normas Básicas (NBE) y Tecnologías de la Edificación (NTE).
- Código Técnico de la Edificación.

CAPÍTULO II. – PLIEGO DE CONDICIONES DE ÍNDOLE TÉCNICA.

Epígrafe I. – CONSTRUCCIONES.

Artículo II.1. – REPLANTEO.

Antes de dar comienzo las obras, el encargado de obras auxiliado del personal subalterno necesario y en presencia del Contratista o de su representante, procederá al replanteo general de la obra. Una vez finalizado el mismo, se levantará acta de comprobación del replanteo.

Los replanteos de detalle se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones y órdenes del Ingeniero Director de la Obra, quien realizará las comprobaciones necesarias en presencia del Contratista o de su representante.

En contratista se hará cargo de las estacas, señales y referencias que se dejen en el terreno como consecuencia del replanteo.

Artículo II.2. - MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Se refiere el presente artículo a los desmontes y terraplenes para dar al terreno la rasante de explanación, la excavación a cielo abierto realizada con medios manuales y/o mecánicos y a la excavación de zanjas y pozos.

Se adoptan las condiciones generales de seguridad en el trabajo, así como las condiciones relativas a los materiales, control de ejecución, valoración y mantenimiento que especifican las normas.

Artículo II.3. – CIMENTACIONES.

Las secciones y cotas de profundidad serán las que el Ingeniero Director señale, con independencia de lo señalado en el proyecto, que tienen carácter meramente informativo. No se rellenarán los cimientos hasta que lo ordene el director.

El Ingeniero Director queda facultado para introducir las cimentaciones especiales o modificaciones que juzgue oportuno en función de las características particulares que presente el terreno.

Se adoptan las condiciones relativas a materiales, control, valoración, mantenimiento y seguridad; así como las normas.

Artículo II.4. – FORJADOS.

Regula el presente artículo los aspectos relacionados con la ejecución de armados de acero y fabricado en obra.

Las condiciones de ejecución, de seguridad en el trabajo, de control de la ejecución, de valoración y de mantenimiento, son las establecidas en la norma NBE – EHE; "Instrucción de hormigón estructural" (1998).

Artículo II.5. – HORMIGONES.

Se refiere el presente artículo a las condiciones relativas a los materiales y equipos de origen industrial relacionados con la ejecución de las obras de hormigón en masa, armado o pretensado fabricados en obra o prefabricados, así como de las condiciones generales de ejecución, criterios de medición, valoración y mantenimiento.

Regirá lo prescrito en la Instrucción EHE (Instrucción de Hormigón Estructural) para las obras de hormigón en masa o armado, y la Instrucción EF-91 para las obras de hormigón pretensado. Asimismo, se adopta lo establecido en las normas NTE-EH "estructuras de hormigón" y NTE-EME "Estructuras de madera. Encofrados".

Las características mecánicas de los materiales y dosificaciones y niveles de control son los que se fijan en los planos del presente proyecto (Cuadro de características EHE y especificaciones de los materiales).

Artículo II.6. - ACERO LAMINADO.

Se establecen en el presente artículo las condiciones relativas a los materiales y equipos industriales relacionados con los aceros laminados utilizados en las estructuras de edificación, tanto en sus elementos estructurales como en sus elementos de unión. Asimismo, se fijan las condiciones relativas a la ejecución, seguridad en el trabajo, control de la ejecución, valoración y mantenimiento.

Se adopta lo establecido en la norma: NBE-EA-95. "Estructuras de acero en edificación".

Artículo II.7. - CUBIERTAS Y COBERTURAS.

Se refiere el presente artículo a la cobertura de edificios con placas, tejas o plaquetas de fibrocemento.

Las condiciones funcionales y de calidad relativa de los materiales y equipos de origen industrial y control de la ejecución, condiciones generales de ejecución y seguridad en el trabajo, así como los criterios de valoración y mantenimiento son los especificados en las siguientes normas.

Artículo II.8. – ALBAÑILERÍA.

Se refiere el presente artículo a la fábrica de bloques de hormigón o tabiques de ladrillo o prefabricados y revestimiento de paredes y suelos.

Las condiciones funcionales y de calidad relativa de los materiales y equipos de origen industrial, control de la ejecución y seguridad en el trabajo, así como los criterios de valoración y mantenimiento, son los que especifican las normas.

Artículo II.9. - CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

Se refiere el presente artículo a las condiciones de funcionalidad y calidad que han de reunir los materiales y equipos industriales relacionados con la ejecución y montaje de puertas y demás elementos utilizados en particiones y accesos interiores.

Asimismo, regula el presente artículo las condiciones de ejecución, medición, valoración y criterios de mantenimiento.

Se adoptará lo establecido en las normas NTE-PPA “Puertas de acero”.

Artículo II.10. - INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Los materiales y ejecución de la instalación eléctrica cumplirán lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Alta y Baja Tensión y Normas MBT complementarias. Asimismo, se adoptan las diferentes condiciones previstas en las normas.

Artículo II.11. - INSTALACIONES DE FONTANERÍA.

Regula el presente artículo las condiciones relativas a la ejecución, materiales y equipos industriales, control de la ejecución, seguridad en el trabajo, medición, valoración y mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento y distribución de agua.

Artículo II.12. - INSTALACIONES DE PROTECCIÓN.

Se refiere el presente artículo a las condiciones de ejecución, de los materiales de control de la ejecución, seguridad en el trabajo, medición, valoración y mantenimiento, relativas a las instalaciones de protección contra fuegos y rayos.

Se cumplirá lo previsto en la norma NBE-CPI-96 sobre condiciones de protección contra incendios y el R.D. 786/2001, Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales y se adoptará lo establecido en la norma NTE-IPF “Protección contra el fuego”, y anejo nº 6 de la EHE (Instrucción de Hormigón Estructural). Así como se adoptará lo establecido en la norma NTE-IPP “Pararrayos”.

Artículo II.13. - OBRAS O INSTALACIONES NO ESPECIFICADAS.

Si en el transcurso de los trabajos fuera necesario ejecutar alguna clase de obra no regulada en el presente Pliego de condiciones, el Contratista queda obligado a ejecutarla con arreglo a las instrucciones que reciba del Ingeniero Director quien, a su vez, cumplirá la normativa vigente sobre el particular. El Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

Epígrafe II. – CONDICIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER AGRARIO. MAQUINARIA.

Artículo II.14. – Si por las circunstancias comerciales, las máquinas adquiridas no fuesen exactamente las mismas que las descritas en el anejo correspondiente, queda autorizado al Director Técnico de la Explotación para introducir las variaciones convenientes en las características, siempre que se ajusten lo más posible a las primeras.

Artículo II.15. – Toda máquina que se emplee en la explotación debe estar inscrita en la sección agronómica de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura u organismo autónomo equivalente, debiendo cumplir los requisitos necesarios para dicha incorporación.

Artículo II.16. – Se cumplirán las normas indicadas en los libros de instrucciones de las distintas máquinas; sobre todo en lo referente a engrase y ajustes mecánicos. Las reparaciones serán llevadas a cabo por un mecánico agrícola especializado.

En caso de averías de importancia será el especialista enviado por la casa distribuidora el que se encargue de la reparación..

Artículo II.17. – Los engrases y operaciones de mantenimiento serán minuciosas y periódicas, sobre todo si la máquina ha permanecido un tiempo prolongado en desuso.

Artículo II.18. – Se emplearán lubricantes y combustibles en la cantidad indicada, siendo estos de buena calidad. Los depósitos de combustible deberán ser rellenados antes de que se vacíen.

Artículo II.19. – La explotación deberá contar con un stock de piezas de repuesto más frecuentes, así como con herramientas de taller adecuadas.

Artículo II.20. – Se tendrán en cuenta las normas de higiene y seguridad en el trabajo distadas por el Ministerio o Consejería de Agricultura, en su caso.

Epígrafe III. – EXPLOTACIÓN GANADERA. MANEJO GENERAL DE LA EXPLOTACIÓN.

Artículo II.21. – El sistema de explotación, la planificación higiénico-sanitaria, el racionamiento y todas las demás operaciones a realizar entorno al ganado se describen en la MEMORIA, pudiendo ser variado únicamente por el Director Técnico de la Explotación, excepto en lo referente a las normas específicas de actuación.

Artículo II.22. – La entidad o sujeto particular suministrador de la cabezas de ganado cumplirá lo dispuesto en los artículo 1495 y 1496 del Código Civil vigente, por lo que se refiere a las condiciones de nulidad del contrato de compra-venta de los animales que padezcan vicios y defectos hereditarios, así como los plazos establecidos de rescisión del contrato.

Artículo II.23. – Según el artículo 2497 del Código Civil, si algún animal adquirido muriera con anterioridad a tres días desde la fecha de entrada, el ganadero devolverá el importe percibido por el animal si se comprueba que la causa de la muerte es anterior al momento de la compra.

Artículo II.24. – En el caso de vicios ocultos que hagan a los animales deficientes para el uso que se les tenga destinado, se podrá negociar una rebaja en el precio e incluso una rescisión del contrato.

La acción de reclamación se impondrá dentro de los 40 días posteriores a la entrada del animal.

Artículo II.25. – La aparición de cualquier epizootia en la explotación es de obligada declaración en la inspección veterinaria correspondiente.

En caso de ser necesario el traslado del ganado, se irá provisto de la correspondiente guía sanitaria.

Artículo II.26. – El Director Técnico de la explotación está capacitado para introducir todas aquellas innovaciones que considere oportunas en la estructura productiva siempre que no se alteren los objetivos marcados de este proyecto, cuando la condición de precios lo aconseje.

Artículo II.27. – Cuantas operaciones tengan que realizarse en relación con la explotación ganadera, que no estén expresadas en estas normas se regirán por el uso y costumbres del Director de la explotación pero sin alejarse nunca del propósito principal de nuestra producción.

CAPÍTULO III.– PLIEGO DE CONDICIONES DE ÍNDOLE FACULTATIVA.

Epígrafe I. – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.

Artículo III.1. – REMISIÓN DE SOLICITUD DE OFERTAS.

Por la Dirección Técnica se solicitarán ofertas a las empresas especializadas del sector para la realización de las instalaciones específicas en el presente Proyecto, para lo cual se pondrá a disposición de los ofertantes un ejemplar del citado Proyecto o un extracto con lo datos suficientes. En el caso de que el ofertante lo estime de interés, deberá presentar además de la mencionada, la o las soluciones que recomiende para resolver la instalación.

El plazo máximo fijado para la recepción de ofertas será de un mes.

Artículo III.2. – RESIDENCIA DEL CONTRATISTA.

Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el Contratista o un representante suyo autorizado deberá residir en un punto próximo al de ejecución de los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin previo conocimiento del Ingeniero Director y notificándole expresamente la persona que, durante su ausencia, le ha de representar en todas sus funciones. Cuando se falte a lo anteriormente prescrito, se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen al individuo más caracterizado o de mayor categoría técnica de los empleados u operarios de cualquier ramo que, como dependientes de la contrata, intervengan en las obras y, en ausencia de ellos, las depositadas en la residencia, designada como oficial, de la Contrata en los documentos del proyecto, aún en ausencia negativa de recibo por parte de los dependientes de la contrata.

Artículo III.3. – RECLAMACIONES CONTRA LAS ÓRDENES DE DIRECCIÓN.

Las reclamaciones que el Contratista quiera hacer contra las órdenes emanadas del Ingeniero Director, sólo podrá presentarlas a través del mismo ante la propiedad, si ellas son de orden económico y de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Pliegos de Condiciones correspondientes; contra disposiciones de orden técnico o facultativo del Ingeniero Director, no se

admitirá reclamación alguna, pudiendo el Contratista salvar su responsabilidad, si lo estima oportuno, mediante exposición razonada dirigida al Ingeniero Director, el cual podrá limitar su contestación al acuse de recibo que, en todo caso, será obligatorio para este tipo de reclamaciones.

Artículo III.4. – DESPIDO POR INSUBORDINACIÓN, INCAPACIDAD O MALA FE.

Por falta del cumplimiento de las instrucciones del Ingeniero Director o sus subalternos de cualquier clase, encargados de la vigilancia de las obras, por manifiesta incapacidad o por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajo, el Contratista tendrá obligación de sustituir a sus dependientes y operarios, cuando el Ingeniero Director lo reclame.

Artículo III.5. – COPIA DE LOS DOCUMENTOS.

El Contratista tiene derecho a sacar copias a su costa de los Pliegos de Condiciones, Presupuestos y demás documentos de las contrata. El Ingeniero Director de la Obra, si el Contratista solicita éstos, autorizará las copias después de contratadas las obras.

Epígrafe II. – <u>TRABAJOS, MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES.</u>

Artículo III.6. – LIBRO DE ÓRDENES.

En la casilla y oficina de la obra, tendrá el Contratista el Libro de Ordenes, en el que se anotarán las que el Ingeniero Director de Obra precise dar en el transcurso de la obra.

El cumplimiento de las órdenes expresadas en dicho Libro es tan obligatorio para el Contratista como las que figuran en el Pliego de Condiciones.

Artículo III.7. – COMIENZO DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

Obligatoriamente y por escrito, deberá el contratista dar cuenta al Director de obras del comienzo de los trabajos antes de transcurrir veinticuatro horas de su iniciación; previamente se habrá suscrito el acta de replanteo en las condiciones establecidas en el artículo 7.

El adjudicatario comenzará las obras dentro del plazo de 15 días desde la fecha de adjudicación. Dará cuenta al Ingeniero Director, mediante oficio del día en que se propone iniciar los trabajos, debiendo éste dar acuse de recibo.

Las obras quedarán terminadas dentro del plazo de 1 mes, sino se establece expresamente distinto plazo.

El Contratista está obligado al cumplimiento de todo cuanto se dispone en la Reglamentación Oficial de Trabajo.

Artículo III.8. – CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El Contratista, como es natural, debe emplear los materiales y mano de obra que cumplan las condiciones exigidas en las “Condiciones Generales de índole Técnica” del “Pliego General de Condiciones Varias de la Edificación” y realizará todos y cada uno de los trabajos contratados de acuerdo con lo especificado también en dicho documento.

Por ello, y hasta que tenga lugar la recepción definitiva de la obra, el Contratista es el único responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado, y de las faltas y defectos que en éstos puedan existir, por su mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados o aparatos colocados, sin que pueda servirle de excusa ni le otorgue derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero Director o sus subalternos no le hayan llamado la atención sobre el particular, no tampoco el hecho de que hayan sido valorados en las certificaciones particulares de la obra que siempre se suponen que se extienden y abonan a buena cuenta.

Artículo III.9. – TRABAJOS DEFECTUOSOS.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, cuando el Ingeniero Director o su representante en la obra adviertan vicios o defectos en los trabajos ejecutados, o que los materiales empleados o los aparatos colocados no reúnen las condiciones preceptuadas, ya sea en el curso de la ejecución de los trabajos o finalizados éstos, y antes de verificarse la recepción definitiva de la obra, podrán disponer que las partes defectuosas sean demolidas y reconstruidas de acuerdo con lo contratado, y todo ello a expensas de la contrata.

Artículo III.10. – OBRAS Y VICIOS OCULTOS.

Si el Ingeniero Director tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará efectuar en cualquier tiempo y antes de la recepción definitiva las demoliciones que crea necesarias para reconocer los trabajos que supongan defectuosos.

Las gastos de la demolición y de la reconstrucción que se ocasiones, serán de cuenta del Contratista, siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario, correrán a cargo del propietario.

Artículo III.11. – MATERIALES NO UTILIZABLES O DEFECTUOSOS.

No se procederá al empleo y colocación de los materiales y de los aparatos sin que antes sean examinados y aceptados por el Ingeniero Director, en los términos que prescriben los Pliegos de Condiciones, depositando al efecto el Contratista las muestras y modelos necesarios, previamente contraseñados, para efectuar con ellos comprobaciones, ensayos o pruebas preceptuadas en el Pliego de condiciones vigente en la obra.

Los gastos que ocasionen los ensayos, análisis, pruebas, etc., antes indicados, serán a cargo del Contratista.

Cuando los materiales o aparatos no fueran de la calidad requerida o no estuviesen perfectamente preparados, el Ingeniero Director dará orden al Contratista pata que los reemplace por otros que se ajusten a las condiciones requeridas en los Pliegos o, a falta de éstos, a las órdenes del Ingeniero Director.

Artículo III.12. – MEDIOS AUXILIARES.

Es obligación de la Contrata el ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aún cuando no se halle expresamente estipulado en los Pliegos de Condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el

Ingeniero Directo y dentro de los límites de posibilidad que los presupuestos determinen para cada unidad de obra y tipo de ejecución.

Serán de cuenta y riesgo del contratista, los andamios, cimbras, máquinas y demás medios auxiliares que para la debida marcha y ejecución de los trabajos se necesiten, no cabiendo, por tanto, al Propietario responsabilidad alguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir en las obras por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Serán asimismo de cuenta del Contratista, los medios auxiliares de protección y señalización de la obra, tales como vallado, elementos de protección provisionales, señales de tráfico adecuadas, señales luminosas nocturnas, etc., y todas las necesarias para evitar accidentes previsibles en función del estado de la obra y de acuerdo con la legislación vigente.

Epígrafe III. – RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo III.13. – RECEPCIONES PROVISIONALES.

Para proceder a la recepción provisional de las obras, será necesaria la asistencia del Propietario, del Director de la Obra y del Contratista o su representante debidamente autorizado.

Si las obras se encuentran en buen estado y han sido ejecutadas con arreglo a las condiciones establecidas, se darán por percibidas provisionalmente, comenzando a correr en dicha fecha el plazo de garantía, que se considerará de tres meses.

Cuando las obras no hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en el acta y se especificarán en la misma las precisas y detalladas instrucciones que el Ingeniero director debe señalar al Contratista para remediar los efectos observados, fijándose un plazo para subsanarlos, expirado el cual se efectuará un nuevo reconocimiento en idénticas condiciones, a fin de proceder a la recepción provisional de la obra.

Después de realizar un escrupuloso reconocimiento, y si la obra estuviese conforme con las condiciones de este Pliego, se levantará un acta por duplicado, a la que acompañarán los documentos justificantes de la liquidación final. Una de las actas quedará en poder de la propiedad y la otra se entregará al Contratista.

Artículo III.14. – PLAZO DE GARANTÍA.

Desde la fecha en que la recepción provisional quede hecha, comienza a contarse el plazo de garantía, que será de un año. Durante este período, el Contratista se hará cargo de todas aquellas reparaciones de desperfectos imputables a defectos y vicios ocultos.

Artículo III.15. – CONSERVACIÓN DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS PROVISIONALMENTE.

Si el Contratista, siendo su obligación, no atiende a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no haya sido ocupado por el Propietario, procederá a disponer todo lo que se precise para que se atienda a la guardería, limpieza y todo lo que fuere menester para su buena conservación, abonándose todo aquello por cuenta de la Contrata.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena terminación de las obras como en el caso de rescisión de contrato, está obligado a dejarlo desocupado y limpio en el plazo que el Ingeniero Director fije.

Después de la recepción provisional del edificio, y en el caso de que la conservación del mismo corra a cargo del Contratista, no deberá haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc. que los indispensables para su guardería, limpieza y para los trabajos que fuere preciso realizar.

En todo caso, ocupado o no el edificio, está obligado el Contratista a revisar y repasar la obra durante el plazo expresado, procediendo en la forma prevista en el presente "Pliego de Condiciones Económicas".

El Contratista se obliga a destinar a su costa un vigilante de la sobras, que prestará se servicio de acuerdo con las órdenes recibidas de la Dirección Facultativa.

Artículo III.16. – RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Terminado el plazo de garantía, se verificará la recepción definitiva con las mismas condiciones que la provisional y, si las obras están bien conservadas y en perfectas condiciones, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad económica; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que a juicio del Ingeniero director de la Obra, y dentro del plazo que se marque, queden las obras del modo y forma que se determinan en este Pliego.

Si el nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdidas de la fianza, ano ser que la propiedad crea conveniente conceder un nuevo plazo.

Artículo III.17. – LIQUIDACIÓN FINAL.

Terminadas las obras, se procederá a la liquidación fijada, que incluirá el importe de las unidades de obra realizadas y las que constituyen modificaciones del Proyecto, siempre y cuando hayan sido previamente aprobadas por la Dirección Técnica con sus precios. De ninguna manera tendrá derecho el Contratista a formular reclamaciones por aumentos de obra que no estuviesen autorizados por escrito a la Entidad propietaria, con el visto bueno del Ingeniero Director.

Artículo III.18. – LIQUIDACIÓN EN CASO DE RESCISIÓN.

En este caso, la liquidación se hará mediante un contrato liquidatorio, que se redactará de acuerdo con ambas partes. Incluirá el importe de las unidades de obra realizadas hasta la fecha de la rescisión.

Epígrafe IV. – <u>FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS.</u>

Artículo III.19. – FACULTADES DE LA DICRECCIÓN DE OBRAS.

Además de todas las facultades particulares, que corresponden al Ingeniero Director expresadas en los artículos precedentes, es misión específica suya la dirección y vigilancia de los trabajos que en las obras se realicen, bien por si mismo o bien por medio de sus representantes técnicos, y ello con autoridad técnica legal, completa e indiscutible, incluso en todo lo no previsto específicamente en el "Pliego General de Condiciones Varias de la Edificación", sobre las personas y cosas situadas en la obra y en relación con los trabajos que para la ejecución de los edificios y obras anejas se leven a cabo, pudiendo incluso, pero con causa justificada, recusar al Contratista, si considera que el adoptar esta resolución es útil y necesaria para la debida marcha de la obra.

CAPÍTULO IV. – PLIEGO DE CONDICIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA.

Epígrafe I. – BASE FUNDAMENTAL.

Artículo IV.1. – BASE FUNDAMENTAL.

Como base fundamental de estas "Condiciones Generales de Índole Económica" se establece el principio de que el contratista debe percibir el importe de todos los trabajos ejecutados siempre que éstos se hayan realizado con arreglo y sujeción al Proyecto y Condiciones Generales y Particulares que rijan la construcción del edificio y obra aneja contratada.

Epígrafe II. – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y FIANZA

Artículo IV.2. – GARANTÍAS.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista la presentación de referencias bancarias o de otras entidades o personas, al objeto de cerciorarse de si éste reúne todas las condiciones requeridas para el exacto cumplimiento del Contrato; dichas referencias, si le son pedidas, las presentará el Contratista antes de la firma del Contrato.

Artículo IV.3. – FIANZAS.

Se podrá exigir al Contratista, para que responda del cumplimiento de lo contratado, una fianza del 10% del presupuesto de las obras adjudicadas.

Artículo IV.4. – EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON CARGO A LA FIANZA.

Si el contratista se negase a hacer por su cuenta los trabajos precisos para utilizar la obra en las condiciones contratadas, el Ingeniero Director, en nombre y representación del Propietario, los ordenará ejecutar a un tercero, o directamente por administración, abonando su importe con la fianza depositada, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el propietario, en el caso de que el importe de la fianza no baste para abonar el importe de los gastos efectuados en las unidades de obra que no fueran de recibo.

Artículo IV.5. – DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

La fianza depositada, será devuelta la Contratista en un plazo que no excederá de 8 días, una vez firmada el acta de recepción definitiva de la obra, siempre que el Contratista haya acreditado, por medio de certificado del Alcalde del Distrito Municipal en cuyo término se halla emplazada la obra contratada, de que no exista reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que sean de su cuenta o por deudas de los jornales o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Epígrafe III. PRECIOS Y REVISIONES.

Artículo IV.6. – PRECIOS CONTRADICTORIOS.

Si ocurriese algún caso por virtud dela cual fuese necesario fijar un nuevo precio, se procederá a estudiarlo y convenirlo contradictoriamente de la siguiente forma:

El Adjudicatario formulará por escrito, bajo su firma, el precio que, a su juicio, debe aplicarse a la nueva unidad.

La Dirección Técnica estudiará el que, según su criterio, deba utilizarse.

Si ambos son coincidentes se formulará por la Dirección Técnica el Acta de Avenencia, igual que si cualquier pequeña diferencia o error fuese salvado por simple exposición y convicción de una de las partes, quedando así formalizado el precio contradictorio.

Si no fuera posible conciliar por simple discusión los resultados, el Sr. Director propondrá a la propiedad que adopte la resolución que estime conveniente, que podrá ser aprobatoria del precio exigido por el Adjudicatario o, en otro caso, la segregación de la obra o instalación nueva, para ser ejecutada por administración o por otro adjudicatario distinto.

La fijación del precio contradictorio habrá de proceder necesariamente al comienzo de la nueva unidad, puesto que, si por cualquier motivo ya se hubiese comenzado, el Adjudicatario estará obligado a aceptar el que buenamente quiera fijarle el Sr. Director y a concluirla a satisfacción de éste.

Artículo IV.7. – RECLAMACIONES DE AUMENTO DE PRECIOS.

Si el Contratista, antes dela firma del Contrato, no hubiese hecho la reclamación u observación oportuna, no podrá bajo ningún pretexto de error y omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto que sirve de base para la ejecución de las obras.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en las indicaciones, que sobre las obras, se hagan en la Memoria, por no servir este documento de base a la contrata. Las equivocaciones materiales o errores aritméticos en las unidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época que se observen, pero no se tendrán en cuenta a los efectos de la rescisión del contrato, señalados en los documentos relativos a las “Condiciones Generales o Particulares de Índole Facultativa”, sino en el caso de que el Ingeniero Director o el Contratista los hubieran hecho notar dentro del plazo de cuatro meses contados desde la fecha de adjudicación. Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la Contrata, respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base a la misma, pues esta se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Artículo IV.8. – REVISIÓN DE PRECIOS.

Contratándose las obras a riesgo y ventura, es natural por ello que no se debe admitir la revisión de los precios contratados. No obstante, y dada la variabilidad continua de los precios de los jornales y sus cargas sociales, así como la de los materiales y transportes que es característica de determinadas épocas anormales, se admite durante ellas, la revisión de los precios contratados, bien en alza o en baja y en anomalía con las oscilaciones de los precios en el mercado.

Por ello y en los casos de revisión en alza, el Contratista puede solicitarla del Propietario, en cuanto se produzca cualquier alteración de precio que repercuta, aumentando los contratos. Ambas partes convendrán el nuevo precio unitario antes de comenzar o de continuar la ejecución de la unidad de obra en que intervenga el elemento cuyo precio en el mercado y por causa justificada, especificándose y acordándose también, previamente, la fecha a partir de la cual se

aplicará el precio revisado y elevado, para lo cual se tendrá en cuenta y cuando así proceda, el acopio de materiales de obra, en el caso de que estuviesen total o parcialmente abonados por el propietario.

Si el Propietario o el Ingeniero Director, en su representación, no estuviese conforme con los nuevos precios de los materiales, transportes, etc. que el Contratista desea percibir como normales en el mercado, aquel tiene la facultad de proponer al Contratista, y éste la obligación de aceptarlos, los materiales, transportes, etc. a precios inferiores de los pedidos por el Contratista, en cuyo caso lógico y natural, se tendrán en cuenta para la revisión, los precios de los materiales, transportes, etc. adquiridos por el Contratista merced a la información del propietario.

Cuando el Propietario o el Ingeniero Director, en su representación, no estuviese conforme con los nuevos precios de los materiales, transportes, etc. concertará entre las dos partes la baja a realizar en los precios unitarios vigentes en la obra, en equidad por la experimentada por cualquiera de los elementos constitutivos de la unidad de obra y la fecha en que empezarán a regir los precios revisados.

Cuando, entre los documentos aprobados por ambas partes figurase el relativo a los precios unitarios contratados descompuestos, se seguirá un procedimiento similar al preceptuado en los casos de revisión por alza de precios.

Artículo IV.9. – ELEMENTOS COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO.

Al fijar los precios de las diferentes unidades de obra en el presupuesto, se ha tenido en cuenta el importe de andamios, vallas, elevación y transporte del material, es decir, todos los correspondientes a medios auxiliares de la construcción, así como toda suerte de indemnizaciones, impuestos, multas o pagos que tengan que hacerse por cualquier concepto, con los que se hallen gravados o se graven los materiales o las obras por el Estado, Provincia o Municipio.

Por esta razón, no se abonará al Contratista cantidad alguna por dichos conceptos.

En el precio de cada unidad también van comprendidos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Epígrafe IV. – <u>VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS.</u>

Artículo IV.10. – VALORACIÓN DE LA OBRA.

La medición de la obra concluida se hará por el tipo de unidad fijada en el correspondiente presupuesto.

La valoración deberá obtenerse aplicando a las diversas unidades de obra, el precio que tuviese asignado en el Presupuesto, añadiendo a este importe el de los tantos por ciento que correspondan al beneficio industrial y descontando el tanto por ciento que corresponda a la baja en la subasta hecha por el Contratista.

Artículo IV.11. – MEDICIONES PARCIALES Y FINALES.

Las mediciones parciales se verificarán en presencia del Contratista, de cuyo acto se levantará acta por duplicado, que será firmada por ambas partes. La medición final se hará después de terminadas las obras, con precisa asistencia del Contratista.

En el acta que se extienda de haberse verificado la medición en los documentos que le acompañan, deberá aparecer la conformidad del Contratista o de su representación legal. En caso de no haber conformidad, lo expondrá sumariamente y a reserva de ampliar las razones que a ello obliga.

Artículo IV.12. – EQUIVOCACIONES EN EL PRESUPUESTO.

Se supone que el Contratista ha hecho detenido estudio de los documentos que componen el Proyecto, y por tanto, al no haber hecho ninguna observación sobre posibles errores o equivocaciones en el mismo, se entiende que no hay lugar a disposición alguna en cuanto afecta a medidas o precios; de tal suerte que se la obra ejecutada con arreglo el Proyecto contiene mayor número de unidades de obra de las previstas, no tiene derecho a reclamación alguna. Si por el contrario, el número de unidades fuera inferior se descontará del presupuesto.

Artículo IV.13. – VALORACIÓN DE OBRAS INCOMPLETAS.

Cuando, por consecuencia de rescisión u otras causas fuera preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse hacer la valoración de la unidad de obra fraccionadas en forma distinta a la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

A**rtículo IV.14. – CARÁCTER PROVISIONAL DE LAS LIQUIDACIONES PARCIALES.**

Las liquidaciones parciales tienen carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a certificaciones y variaciones que resulten de la liquidación final. No suponiendo tampoco dichas certificaciones, aprobación ni recepción de las obras que comprenden. La propiedad se reserva en todo momento y especialmente al hacer efectivas las liquidaciones parciales, el derecho de comprobar que le Contratista ha cumplido los compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la Obra, a cuyo efecto deberá presentar el Contratista los comprobantes que se exijan.

Artículo IV.15. – PAGOS.

Los pagos se efectuarán por el Propietario en los plazos previamente establecidos y su importe corresponderá, precisamente, al de las Certificaciones de obra expedidos por el Ingeniero Director, en virtud de las cuales se verifican aquellos.

Artículo IV.16. – SUSPENSIÓN POR RETRASO DE PAGOS.

En ningún caso podrá el Contratista, alegando retraso en los pagos, suspender trabajos ni ejecutarlos a menor ritmo del que les corresponda, con arreglo al plazo en que deben terminarse.

Artículo IV.17. – INDEMNIZACIÓN POR RETRASO DE LOS TRABAJOS.

El importe de la indemnización que debe abonar el contratista por causas de retraso no justificado en el plazo de terminación de las obras contratadas será: el importe de la suma de

perjuicios materiales causados por imposibilidad de ocupación del inmueble, debidamente justificados.

Artículo IV.18. – INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS DE CAUSA MAYOR AL CONTRATISTA..

El Contratista no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1. Los incendios causados por electricidad atmosférica.
2. Los daños producidos por terremotos o maremotos.
3. Los producidos por vientos huracanados, mareas y crecidas de ríos superiores a los que sean de prever en el país, y siempre que exista constancia inequívoca de que el Contratista tomó las medidas posibles, dentro de sus medios, para evitar o atenuar los daños.
4. Los que prevengan de movimientos del terreno en que estén construidas las medidas.
5. Los destrozos ocasionados violentamente, a mano armada, en tiempo de guerra, movimientos sediciosos populares o robos tumultuosos.

La indemnización se referirá, exclusivamente, al abono de las unidades de obra ya ejecutadas o materiales acopiados a pie de obra, en ningún caso comprenderá medios auxiliares, maquinaria o instalaciones, etc. propiedad de la Contrata.

Epígrafe V. – <u>VARIOS.</u>

Artículo IV.19. – MEJORA DE OBRAS.

No se admitirán mejoras de obra, más que en el caso en que el Ingeniero Director haya ordenado por escrito la ejecución de los trabajos nuevos, o que mejoren la calidad de los contratados, así como la de los materiales y aparatos previstos en el Contrato. Tampoco se admitirán aumentos de obra en las unidades contratadas, salvo caso de error en las mediciones del Proyecto, a menos que el Ingeniero Director ordene, también por escrito, la ampliación de las contratadas.

Artículo IV.20. – SEGURO DE LOS TRABAJOS.

El Contratista está obligado a asegurar la obra contratada durante todo el tiempo que dure su ejecución hasta la recepción definitiva, la cuantía del seguro coincidirá, en todo momento, con el valor que tengan por Contrata los objetos asegurados. El importe abonado por la Sociedad Aseguradora, en caso de siniestro, se ingresará a cuenta, a nombre del propietario, para que con cargo a ella se abone la obra que se construya y a medida que esta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al Contratista se efectuará por certificaciones, como el resto de los trabajos de la construcción. En ningún caso, salvo conformidad expresa del Contratista, hecha en documento público, el Propietario podrá disponer de dicho importe para menesteres ajenos a los de la construcción de la parte siniestrada; la infracción de lo anteriormente expuesto será motivo suficiente para que el Contratista pueda rescindir la contrata, con devolución de la fianza, abono completo de gastos, materiales acopiados, etc. y una indemnización equivalente al del importe de los daños causados al Contratista por el siniestro y que no le hubiesen abonado, pero sólo en proporción equivalente a lo que suponga la indemnización abonada por la Compañía Aseguradora,

respecto al importe de los daños causados por el siniestro, que serán tasados a estos efectos por el Ingeniero Director.

En las obras de reforma o reparación se fijará, previamente, la proporción de edificio que se debe asegurar y su cuantía, y si nada se previese, se entenderá que es seguro ha de comprender toda parte de edificio afectado por la obra.

Los riesgos asegurados y las condiciones que figuran en la póliza de seguros, los pondrá el Contratista antes de contratarlos en conocimiento del propietario, al objeto de recabar de éste su previa conformidad o reparos.

CAPÍTULO V. – PLIEGO DE CONDICIONES DE ÍNDOLE LEGAL.

Artículo V.1. – JURISDICCIÓN.

Para cuantas cuestiones, litigios o diferencias pudieran surgir durante o después de los trabajos, las partes se someterán a juicio de amigables componedores nombrados en número igual por ellas y presidido por el Ingeniero Director de la Obra y, en último término, a los Tribunales de Justicia del lugar en que radique la propiedad con expresa denuncia del fuero domiciliario.

El Contratista es responsable de la ejecución de las obras en las condiciones establecidas en el Contrato y en los documentos que componen el Proyecto (la Memoria no tendrá consideración dentro del Proyecto).

El Contratista se obliga a lo establecido en la ley de Contratos de Trabajo y, además, a lo dispuesto por la de Accidentes de Trabajo, Subsidio Familiar y Seguros Sociales.

Serán de cargo y cuenta del Contratista el vallado y la policía del solar, cuidando de la conservación de sus líneas de lindero y vigilando que, por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiese, no se realicen durante las obras actos que mermen o modifiquen la propiedad.

Toda observación referente a este punto será puesta inmediatamente en conocimiento del Ingeniero Director.

El Contratista es responsable de toda falta relativa a la Política Urbana y a las Ordenanzas Municipales a estos aspectos vigentes en la localidad en que la edificación esté emplazada.

Artículo V.2. – ACCIDENTES DE TRABAJO Y DAÑOS A TERCEROS.

En caso de accidentes ocurridos con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el Contratista se atendrá a lo dispuesto a estos respectos en la legislación vigente y siendo, en todo caso, único responsable de su cumplimiento y sin que, por ningún concepto, pueda quedar afectada la Propiedad por responsabilidades en cualquier aspecto.

El Contratista está obligado a adoptar todas las medidas de seguridad que las disposiciones vigentes perpetúan para evitar, en lo posible, accidentes a los obreros o viandantes, no sólo en los andamios, sino en todos los lugares peligrosos de la obra.

De los accidentes o perjuicios de todo género que, por no cumplir el Contratista lo legislado sobre la materia, pudieran acaecer o sobrevenir, será éste el único responsable o sus

representantes en la obra; ya que se considera que en los precios contratados están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales.

El Contratista será responsable de todos los accidentes que por inexperiencia o descuido sobrevinieran tanto en la edificación donde se efectúen las obras como en las contiguas. Será, por tanto, de su cuenta el abono de las indemnizaciones a quien corresponda y cuando a ello hubiera lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse en las operaciones de ejecución de las obras.

El Contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir, cuando a ello fuera requerido, el justificante de tal cumplimiento.

Artículo V.3. – PAGOS DE ARBITRIOS.

El pago de impuestos y arbitrios en general, municipales o de otro origen, sobre vallas, alumbrado, etc. cuyo abono debe hacerse durante el tiempo de ejecución de las obras por concepto inherente a los propios trabajos que se realizan, correrá a cargo de la Contrata, siempre que en las condiciones particulares del proyecto no se estipule lo contrario. No obstante, el Contratista deberá ser reintegrado del importe de todos aquellos conceptos que el Ingeniero Director considere justo hacerlo.

Artículo V.4. – CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Se considerarán causas suficientes de rescisión las que, a continuación, se señalan:

1. La muerte o incapacidad del Contratista.

2. La quiebra del Contratista.

En los casos anteriores, si los herederos o síndicos ofrecieran llevar a cabo las obras, bajo las mismas condiciones estipuladas en el Contrato, el Propietario puede admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que en éste último caso tengan derecho a indemnización alguna.

3. Las alteraciones del contrato por las causas siguientes:

   A). La modificación del Proyecto en forma tal que presente alteraciones fundamentales del mismo, a juicio del Ingeniero Director y, en cualquier caso, siempre que la variación del presupuesto de ejecución, como consecuencia de estas modificaciones, representen más o menos del 40 por 100,como mínimo, de algunas unidades del Proyecto modificadas.

   B). La modificación de unidades de obra, siempre que estas modificaciones representen variaciones en más o menos del 40 por 100, como mínimo, de las unidades del Proyecto modificadas.

4. La suspensión de la obra comenzada y, en todo caso, siempre que, por causas ajenas a la Contrata no se dé comienzo a la obra adjudicada en el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación, en este caso, la devolución de la fianza será automática.

5. La suspensión de obra comenzada, siempre que el plazo de suspensión haya excedido un año.

6. El no dar comienzo la Contrata a los trabajos dentro del plazo señalado en las condiciones particulares del Proyecto.

7. El incumplimiento de las condiciones del Contrato, cuando implique descuido o mala fe, con perjuicio de los intereses de la obra.

8. La terminación del plazo de ejecución de la obra, sin haberse llegado a ésta.

9. El abandono de la obra sin causa justificada.

10. La mala fe en la ejecución de los trabajos.

DOCUMENTO IV – PRESUPUESTO

DOCUMENTO IV – PRESUPUESTO

MEDICIONES

Nº	UD	DESCRIPCIÓN	PARTES IGUALES	DIMENSIONES			RESULTADOS		UD
				LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	TOTALES	
		CAPITULO I							
		INVERNADERO							
1.1.	UD	Invernadero tipo túnel de 228 m^2	1	-	-	-	-	1	ud
		VALLADO							
2.1	m.l.	Malla simple torsión 2 metros de altura 20 mm de paso de malla y 2 mm de diámetro, acabado galvanizado.	145	-	-	-	-	145	m.l.
2.2	ud	Poste intermedio de tubo de acero galvanizado de 48 mm de diámetro y 1,5 mm de espesor, altura 2,5 m	70	-	-	-	-	70	ud
2.3	ud	Poste en escuadra de tubo de acero galvanizado de 48 mm de diámetro y 1,5 mm de espesor, altura 2,5 m	3	-	-	-	-	3	ud

CUADRO DE PRECIOS

Nº	UD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EN EUROS)		UD
			EN CIFRAS	EN LETRA	
		CAPITULO I			
		INVERNADERO			
1.1.	UD	Invernadero tipo túnel de 228 m^2	2.890,00	Dos mil ochocientos noventa	€
		VALLADO			
2.1	m.l.	Malla simple torsión 2 metros de altura 20 mm de paso de malla y 2 mm de diámetro, acabado galvanizado.	2,97	Dos euros y noventa y siete céntimos	€
2.2	ud	Poste intermedio de tubo de acero galvanizado de 48 mm de diámetro y 1,5 mm de espesor, altura 2,5 m	8,98	Ocho euros y noventa y ocho céntimos	€
2.3	ud	Poste en escuadra de tubo de acero galvanizado de 48 mm de diámetro y 1,5 mm de espesor, altura 2,5 m	12,39	Doce euros y treinta y nueve céntimos	€

Nota: los precios indicados incluyen el montaje e instalación.

PRESUPUESTO PARCIAL

Nº	UD	DESCRIPCIÓN	Nº UD	PRECIO DE LA UNIDAD	IMPORTE (EN EUROS)
		CAPITULO I			
		INVERNADERO			
1.1	UD	Invernadero tipo túnel de 228 m^2	1	2.890,00	2.890,00
		VALLADO			
2.1	m.l.	Malla simple torsión 2 metros de altura 20 mm de paso de malla y 2 mm de diámetro, acabado galvanizado.	145	2,97	430,65
2.2	ud	Poste intermedio de tubo de acero galvanizado de 48 mm de diámetro y 1,5 mm de espesor, altura 2,5 m	70	8,98	628,60
2.3	ud	Poste en escuadra de tubo de acero galvanizado de 48 mm de diámetro y 1,5 mm de espesor, altura 2,5 m	3	12,39	37,17

Nota: los precios indicados incluyen el montaje e instalación.

PRESUPUESTO GENERAL

PRESUPUESTO GENERAL

- Invernadero……2.890,00 €
- Vallado……1.096,42 €

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

El presente presupuesto asciende a la cantidad de tres mil novecientos ochenta y seis euros y cuarenta y dos céntimos de euro (3.986,42 €).

Valladolid, Diciembre de 2020.

La Ingeniera Agrónoma,

DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J

Firmado digitalmente por DE GREGORIO GARCIA ELENA INMACULADA - 12415850J
Fecha: 2020.12.29 18:50:11 +01'00'

Fdo.: Elena Inmaculada de Gregorio García.
Colegiado nº 1310 de C.O.I.A. de Castilla-León y Cantabria.